



*****1

VS.

JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

RECURSO DE REVISIÓN
CUADERNILLO DE SUSPENSIÓN:
207/2023 J.Q.

MAGISTRADO PONENTE:

GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Resolución que desecha el recurso de revisión presentado por la parte actora en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro por el Juzgado Quinto Auxiliar de este Tribunal, en el juicio citado al rubro.

RESULTANDOS:

1. Que por escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la parte actora, interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por el Juzgado Quinto Auxiliar de este Tribunal, en la que negó la suspensión definitiva.
2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que realizara alguna.
3. Una vez transcurrido el término otorgado a las partes, se turnaron los autos al Magistrado ponente para efecto de formular el proyecto de resolución respectivo. Por lo que, agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes....

CONSIDERANDOS:

4. **COMPETENCIA.** Este Pleno es competente para conocer el recurso de referencia, al impugnarse la interlocutoria por la que se niega la suspensión definitiva dictada por uno de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II y 121, fracción I, de la ley del Tribunal.
5. **GLOSARIO.**



Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico de fecha 18 de junio de 2021.

Ley de Movilidad:

Ley del Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

IMOS:

Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

6. **OPORTUNIDAD.** Resulta innecesario realizar el análisis de los argumentos de agravio hechos valer por la recurrente y de la sentencia impugnada, al advertirse por este órgano colegiado que la interposición del recurso de mérito es notoriamente improcedente, toda vez que a la presentación del mencionado recurso fue el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, no había sido dictada la referida interlocutoria, pues de autos se advierte que la negativa de suspensión definitiva se emitió el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
7. **Respecto a la interposición del recurso de revisión, se procede a analizar lo siguiente:**
8. **Problemas jurídicos a resolver.** Este Pleno considera necesario realizar los siguientes cuestionamientos:
 - ¿El sobreseimiento dictado causa perjuicio a la parte recurrente?
9. **No obstante, a lo anterior, es necesario primero estudiar lo siguiente:**
 - ¿El pleno puede desechar el recurso interpuesto en contra del sobreseimiento por ser improcedente?
10. **Criterio.** Se considera que este Pleno está facultado para desechar el recurso de revisión en cuestión, pese a que fue admitido previamente por el Presidente del Tribunal.
11. **Justificación.** El artículo 121 de la Ley del Tribunal dispone que, al interponer un recurso de revisión, el Órgano de Primera Instancia debe remitirlo dentro de los tres días siguientes al Magistrado Presidente para que provea sobre su admisión; pero si lo considera inadmisibile, lo debe someter al Pleno para que se decida en forma colegiada su admisión o rechazo.
12. **Como se aprecia de lo anterior, cuando en un primer análisis el Presidente del Tribunal considere inadmisibile un recurso de revisión, debe remitirlo al Pleno. Pero también dispone el mismo artículo 121 que en aquellos casos en que de ese análisis el Presidente no advierta su improcedencia, está obligado a darle trámite, designado por turno al Magistrado Ponente, mandando correr traslado a las partes.**
13. Por tanto, del referido numeral es posible dar cuanta que la facultad para decidir [en definitiva] si se desecha un recurso de revisión es competencia del Pleno del Tribunal. Por lo cual, la admisión que del

El mismo hace el Presidente debe entenderse como un examen preliminar que por lo mismo no es definitivo ni causa estado, al quedar sujeto al análisis posterior por parte del Pleno.

14. **De tal manera, el Pleno del Tribunal está facultado para desechar un recurso de revisión [en caso de que lo estime improcedente], no obstante que previamente se haya admitido por el Presidente en un examen preliminar.**
15. **Dicho lo anterior se tiene que debe desecharse por improcedente el recurso interpuesto por la parte actora,** habida cuenta que a la presentación del mencionado recurso en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, no había sido dictada la referida interlocutoria, pues de autos se advierte que la negativa de suspensión definitiva se emitió el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
16. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 121, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por la parte actora en el juicio 207/2023 J.Q., contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Quinto Auxiliar de este Tribunal

Notifíquese a las partes la presente resolución en términos del Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en sesión de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada como Ponente, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Alberto Loaiza Martínez. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

GMS/mamm*

1

“ELIMINADO: NOMBRE, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
--

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 207/2023 JQ en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.